
	EX-85	Versión 01
		Emisión: 22/01/2024
Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE		Página 1 de 10

**REGLAMENTO OPERATIVO DE MERCADO ABIERTO ELECTRONICO
 PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO FOREX – MAE
 (MAECLEAR)**

Artículo 1: Definiciones.

- 1.1. **BCRA:** Banco Central de la República Argentina.
 - 1.2. **Directorio:** Directorio de Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.3. **Dólares transferencia:** dólares estadounidenses en cuentas radicadas en el exterior.
 - 1.4. **Dólares MEP:** dólares estadounidenses en cuentas radicadas en el BCRA.
 - 1.5. **FOREX-MAE:** sistema de negociación electrónica de operaciones de cambio desarrollado sobre la plataforma SIOPEL.
 - 1.6. **Estatuto Social:** Estatuto Social de Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.7. **MAE:** Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.8. **MAECLEAR:** Sistema de Liquidaciones de desarrollado y administrado por el MAE
 - 1.9. **MEP:** Medio Electrónico de Pagos, regulado por las normas del BCRA.
 - 1.10. **Mercado de Cambios:** es el ámbito donde se realiza la operatoria de
 - 1.11. **Moneda:** fondos en pesos MEP, dólares transferencia o dólares MEP.
 - 1.12. **Operaciones FOREX - MAE:** son las operaciones concertadas en las RUEDAS DE CAMBIO CAM 1 (mayorista) y CAM2 (minorista) en el Sistema SIOPEL.
 - 1.13. **Participante FOREX - MAE:** es la persona jurídica autorizada por el BCRA a operar en cambios, a la que MAE presta el servicio de compensación y liquidación de operaciones.
- Participante Agente MAE:** Son quienes son registrados en el MAE con MEMBRESIA PLENA y están autorizados para operar en cambios por el BCRA.
- Participantes Adherente Forex MAE:** Son las Personas Jurídicas, que no están registrados como miembros Plenos del MAE; pero han suscripto Solicitud de Adhesión al Servicio FOREX MAE para participar concertando, y en caso, de así solicitarlo, liquidar las Operaciones por MAECLEAR, informando las Cuentas para la respectiva liquidación.
- 1.14. **Pesos MEP:** los pesos en cuentas radicadas en el BCRA.

	<p>EX-85</p>	<p>Versión 01</p>
		<p>Emisión: 22/01/2024</p>
<p>Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE</p>		<p>Página 2 de 10</p>

1.15. **Reglamento Operativo FOREX - MAE:** Reglamento Operativo de de MAE para la liquidación de operaciones de cambio del FOREX-MAE.

1.16. **Servicio:** el de compensación y liquidación de operaciones del FOREX-MAE que presta MAE a través del Sistema MAECLEAR.

1.17. **SIOPEL:** Sistema de operaciones electrónicas desarrollado por el MAE.

Artículo 2: Normas de aplicación.

2.1. La operatoria de MAE se sujetará a:

2.1.2. Las Regulaciones que emita el BCRA con relación a la liquidación de operaciones de cambio.

2.1.3. el presente Reglamento Operativo para la liquidación de operaciones de cambio del FOREX - MAE.

2.1.4. En el caso de los Participantes que tengan el carácter exclusivo de ADHERENTE FOREX MAE, los contratos de Adhesión al Servicio que regulen la relación de MAE con las distintas partes involucradas en el sistema.

2.2. Los Participantes FOREX-MAE quedarán sujetos a las normas indicadas en los puntos precedentes del art. 2 que la rigen.


2.3. Las decisiones del Directorio de MAE dictadas de acuerdo con su Estatuto Social, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, serán obligatorias para MAE y para todos los Participantes FOREX-MAE del sistema.

Artículo 3: Domicilio Electrónico Constituido por MAE y por los Participantes Forex MAE – Responsables de los Participantes Forex MAE.

3.1. El domicilio legal de MAE—está fijado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y constituye domicilio electrónico a los efectos de notificaciones en liquidaciones@mae.com.ar

3.2. Los Participantes FOREX-MAE y las personas que se incorporen a la operatoria de deben constituir un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que les curse MAE.

Los Participantes FOREX-MAE deberán registrar las Personas responsables de Relaciones con el Mercado, de Concertación y liquidación de las Operaciones como También de Sistemas, cuyos datos de Contacto y mails serán informados mediante FORMULARIO disponible en la página WEB del MAE. El MAE validará cualquier información y operación con las mismas, en los mails y teléfonos constituidos por los

	<h1>EX-85</h1>	Versión 01
		Emisión: 22/01/2024
Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE		Página 3 de 10

mismos y sus instrucciones y Resoluciones serán suficientes para el MAE; y no podrá el PARTICIPANTE FOREX MAE desconocer la validez de las mismas.

3.3. Todo cambio en las Cuentas de Liquidación; denominación Social; sede social; del domicilio electrónico o de los contactos y sus datos, deberá, acompañando el respectivo FORMULARIO para registro y conocimiento del MAE, el cual sustituirá los datos anteriormente registrados.

Los formularios deberán ser firmados por representante legal o apoderado, acompañando el instrumento que otorgue las facultades, y la firma deberá ser certificada notarial o bancariamente; el documento deberá ser escaneado y remitido a legales@mae.com.ar para su control y comunicación. El Participante Forex MAE deberá conservar en custodia el Formulario original y tenerlo a disposición del requerimiento del MAE.

Artículo 4: Comunicaciones. Forma.

4.1. Las comunicaciones que se cursen las partes intervinientes en la operatoria regular de MAECLEAR se efectuarán a través de comunicaciones por correo electrónico desde y en las direcciones informadas en los Formularios presentados.

4.2. Los mails remitidos desde liquidaciones@mae.com.ar a la Dirección Electrónica constituida en el Formulario de Responsables y Autorizados – o al domicilio electrónico constituido en el Formulario de Alta Membresía o Formulario de Solicitud de Servicio como Adherente Forex, según sea el caso; se tendrán por notificados con el sólo acuse automático de su recepción por el sistema de correo.

Artículo 5: Participantes FOREX-MAE.


5.1. A los efectos de obtener la habilitación en MAE como Participante FOREX-MAE, será necesario:

5.1.1. Acreditar ser una entidad autorizada por el BCRA para operar en el Mercado de Cambios.

5.1.2. Acreditar ser una entidad habilitada a operar en el FOREX-MAE.

5.1.3. Informar a través del Formulario correspondiente una cuenta en pesos y una cuenta en dólares en el BCRA que admita operar vía MEP, o en su defecto, designar una entidad financiera que permita la utilización de sus cuentas utilizando ese medio electrónico de pago.

Podrán prescindir este requisito en el caso que informen a través de la Nota de Solicitud de Adhesión (contrato de Adhesión) que no van a liquidar a través del MAE, en cuyo caso no estarán alcanzados por el presente Reglamento.

	<p>EX-85</p>	<p>Versión 01</p>
		<p>Emisión: 22/01/2024</p>
<p>Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE</p>		<p>Página 4 de 10</p>

5.1.4. En su caso, de liquidar operaciones en el exterior deberá disponer de una cuenta bancaria en la plaza de Nueva York, EE.UU. para liquidar las operaciones en dólares estadounidenses transferencia.

5.1.5. El Alta para la liquidación en el Sistema MAECLEAR será automático, para el caso que se registre como Miembro con Membresía Plena del Mercado Abierto Electrónico y asimismo esté autorizado por el Banco Central de la República Argentina para operar en Cambios. En el caso de Adherentes Forex MAE deberán suscribir el correspondiente Formulario de Adhesión adhesión de Servicios con el MAE.

Artículo 6: Gerenciamiento.

La Gerencia de OPERACIONES y GERENCIA COMERCIAL y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN será responsables de la gestión del presente Reglamento en sus aspectos técnicos, comerciales y administrativos de acuerdo con el marco legal y regulatorio vigente, definiendo, de acuerdo con lo establecido por el Directorio.

Artículo 7: Descripción básica del sistema de MAECLEAR

La compensación y liquidación de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP que funcionará bajo la modalidad de neteo multilateral.

7.2. MAE será responsable de efectuar la liquidación de acuerdo a las cuentas informadas en el respectivo Formulario-

Artículo 8: Aranceles.


La Dirección Ejecutiva de MAE determinará los aranceles a percibir por la prestación del servicio de liquidación FOREX-MAE. Los aranceles determinados o sus modificaciones entrarán en vigencia una vez publicados en la página WEB y notificados por Comunicado Electrónico, lo que ocurra Primero. Los Aranceles serán puestos en conocimiento del Directorio en la primera reunión que se celebre.

Artículo 9: Alcance de la liquidación.

MAE liquidará las instrucciones de liquidación correspondientes a operaciones concertadas y registradas en el FOREX-MAE e informadas por el Sistema SIOPEL para su liquidación.

Artículo 10: Modalidades de liquidación de operaciones FOREX - MAE.

10.1. Las operaciones se liquidarán bajo el principio “Entrega contra Pago” (DvP) en su día de vencimiento, o sea que MAE controlará, ordenará y verificará que los pesos MEP, los dólares transferencia y los dólares MEP recibidos de los Participantes FOREX-MAE para la liquidación sean transferidos a sus correspondientes contrapartes sí, y sólo si, se ha constatado el cumplimiento de las obligaciones de liquidación correspondientes.

	EX-85	Versión 01
		Emisión: 22/01/2024
Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE		Página 5 de 10

10.2. El MAE informará las altas de operaciones registradas y confirmadas a compensar y liquidar por MAECLEAR.

Artículo 11: Obligaciones de liquidación.

A medida que se conciertan las operaciones en SIOPEL las mismas ingresan a MAECLEAR; los participantes pueden comenzar a confirmar las mismas

Para el caso que la contraparte no tenga cuentas registradas en el MAE, entonces estas operaciones no serán liquidadas por MAECLEAR y su código de liquidación será MAECLEAR FREE.

Para el caso que la contraparte tenga las cuentas registradas en el MAE, el sistema las ordena para que se liquiden por MAECLEAR y su código de liquidación será MAECLEAR FOREX;

Para el caso que Participante no quiera liquidar por MAECLEAR una o algunas o todas las operaciones del día, deberá instruir al MAE para que sean excluidas.

Las operaciones para que se perfeccionen requieren tres instancias: asignadas; confirmadas y a compensar.

La operación ingresa al sistema se encuentra asignada; y la misma deberá ser confirmada por el Participante y su contraparte para que la operación ingrese al lote de compensación.

La confirmación del Participante requiere dos instancias, la primera asignada en “Agente” o paso 1, y una vez confirmada queda asignada en “Custodio” o paso 2; luego quedaría confirmada.

Si para el cierre del lote, a las 15.15 horas, el Participante y/o su Contraparte no hubieran confirmado las operaciones, el MAE procederá a confirmar las operaciones ingresadas a MAECLEAR, para continuar con el proceso de Liquidación.


Las Disposiciones de este Reglamento son complementadas por el Manual del Sistema MAECLEAR siendo obligatorio su conocimiento.

Artículo 12: Estados de liquidación.

El Reporte de liquidación se remitirá a las 15.15 horas indicando los netos en moneda a liquidar por un Participante FOREX-MAE en un día determinado. El mismo, comprende todas las obligaciones de liquidación del Participante FOREX-MAE a ser liquidadas en determinada fecha.

Artículo 13: Secreto de la información.

Los miembros del órgano de administración, de fiscalización y el personal de MAE guardarán secreto de todas las actuaciones y documentación vinculadas a la operatoria de MAECLEAR que revistan carácter no público.

	EX-85	Versión 01
		Emisión: 22/01/2024
Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE		Página 6 de 10

Artículo 14: Baja de Operaciones.

Se puede solicitar la BAJA de una o varias operaciones antes del cierre de la operatoria hasta las 15.00 horas (cierre de la Rueda).

15. Incumplimiento de Liquidación de Operaciones

En caso que un Participante FOREX- no pueda cumplir con posición PESOS / DOLARES MEP o DOLARES TRANSFERENCIA, la cual se presumirá cuando no se acrediten los montos hasta las 17.00; quedando a disposición del MAE determinar el modo en que se liquidarán las operaciones.

El MAE podrá disponer el diferimiento de la liquidación de o las operaciones o del total de la liquidación, según resulte la mejor solución del neteo multilateral; no teniendo los Participantes derecho a reclamos sobre las decisiones adoptadas al respecto.

16. Diferimiento en la Liquidación de las Operaciones.

Para el caso descrito en el artículo precedente se pasará la liquidación de o las operaciones o la liquidación total al siguiente día hábil bancario.

17. Liquidación de las Operaciones.

17.1. Las operaciones serán liquidadas a través de las cuentas del según el siguiente detalle:

17.1.1. Pesos MEP: Los Participantes FOREX-MAE con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en pesos MEP, deberán transferir un monto en pesos no inferior a dicho importe, a la cuenta en pesos en el BCRA, a favor de MAE.


17.1.2. Dólares Transferencia: Los Participantes FOREX-MAE con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en dólares transferencia, deberán transferir un monto en dólares no inferior a dicho importe, a la cuenta del MAE en el CITIBANK informadas en anexo al presente Reglamento.

17.1.3. Dólares MEP: Los Participantes FOREX-MAE con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en dólares MEP, deberán transferir un monto en dólares no inferior a dicho importe, a la cuenta en dólares en el BCRA, a favor de MAE

.

Artículo 18: Cierre de Liquidación

18.1. La liquidación Final del Lote Forex se lleva a cabo una vez que los participantes hayan cumplido con los pagos de sus posiciones netas y el MAE haya ejecutado las transferencias a favor de los Participantes con posiciones acreedoras netas.

	<p>EX-85</p>	<p>Versión 01</p>
		<p>Emisión: 22/01/2024</p>
<p>Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE</p>		<p>Página 7 de 10</p>

MAECLER está en condiciones de definir y realizar las transferencias de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP que corresponda.

18.2. El requisito básico para poder cerrar el sistema es que no exista faltante alguno.

18.3. La eliminación de los faltantes durante el día se realizará por alguno de los siguientes mecanismos:

18.3.1. Transferencia de pesos MEP, dólares transferencia o dólares MEP por parte del Participante FOREX-MAE a las cuentas de MAE en BCRA a favor de MAE.

18.3.2. Declaraciones “Libre de Pago” (FoP).

18.3.3. Declaraciones “Libre de Transferencia” (FoT).

18.3.4. Cancelación de obligaciones de liquidación.

18.4. Una vez cerrado el sistema, se pondrá en marcha un proceso que cumplirá los siguientes pasos:

18.4.1. Definirá todas las transferencias de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP, que deben realizarse desde las cuentas de MAE a los Participantes FOREX-MAE, con saldo neto acreedor.

18.4.3. MAE generará las instrucciones correspondientes para proceder a

la devolución para cada Participante FOREX-MAE, de los pesos MEP, dólares transferencia o dólares MEP recibidos en las cuentas MAE que no fueron afectados a la liquidación del día en curso por los siguientes motivos: cancelaciones de obligaciones de liquidación, modificación de modalidad de liquidación y/o montos enviados en exceso.

18.4.4. Se enviarán a las instrucciones de transferencia de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP con destino a los Participantes FOREX-MAE con saldo acreedor.


Artículo 19: Información final.

Al concluir el cierre del sistema, MAECLER generará información destinada a los Participantes FOREX-MAE, conforme surge de los términos del presente reglamento.

Artículo 20: Feriados.

20.1. En caso que la fecha de liquidación coincida con un feriado en la plaza local, la liquidación de las operaciones será postergada para la siguiente fecha de liquidación.

20.2. De la misma forma, cuando la fecha de liquidación coincida con un feriado en el Estado de Nueva York, EE.UU., la liquidación de operaciones que involucren dólares transferencia será postergada para la siguiente fecha de liquidación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva del BCRA.

	EX-85	Versión 01
		Emisión: 22/01/2024
Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE		Página 8 de 10

Artículo 21: Vigencia del Reglamento Operativo para la Liquidación de Operaciones de Cambio del FOREX – MAE y de sus modificaciones.

Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en la página WEB del MAE. **Artículo 22: Otras monedas a ser liquidadas por MAE a través de MAECLEAR**

MAE liquidará Operaciones FOREX – MAE concertadas en pesos y en dólares estadounidenses (transferencia o MEP). Sin embargo, adicionalmente, MAE podrá, en el futuro, incorporar a su operatoria de liquidación de operaciones de cambio del FOREX - MAE cualquier otra moneda extranjera. En caso que se decidiera la incorporación de otra moneda extranjera -a excepción del dólar estadounidense- en la operatoria de MAE , dicha incorporación sólo podrá realizarse, siempre y cuando esa nueva moneda cuente con la habilitación del BCRA para operar en cuentas a la vista vía MEP.

Artículo 23: Limitación de Responsabilidades del MAE:

En ningún caso el MAE será responsable por:

23.1. por cualquier daño por pérdida de información, ganancias en los negocios u otra pérdida pecuniaria resultante del mal uso o incapacidad de usar sus sistemas por parte del personal del Participante FOREX-MAE.

23.2. por la interrupción o suspensión del servicio objeto del presente contrato cuando la misma obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor, con el alcance otorgado por el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo sin carácter limitativo actos de guerra, tumultos, sabotaje, terremoto, inundaciones, y cualquier otro desastre climático susceptible de interferir en la prestación del servicio y que no obedezca a una negligencia del MAE.


23.3. por las interrupciones, suspensiones, o inconvenientes de cualquier tipo que puedan derivar de las características de la conexión a la red de internet elegida y contratada por nuestra parte, sean estas derivadas por el sistema de conexión o por problemas atribuibles a su servidor de Internet.

23.4. Por el incumplimiento de alguna de las Partes en la liquidación de las operaciones realizadas a través del Sistema MAECLEAR (SIOPEL).

Artículo 24. Suspensión de Servicios por el MAE:

Los servicios previstos en el presente Reglamento podrán suspenderse en los siguientes supuestos:

24.1. Por Revocación de la Autorización para operar como Entidad Financiera por el BCRA, o revocación de la autorización para operar en Divisas.

	<p>EX-85</p>	<p>Versión 01</p>
		<p>Emisión: 22/01/2024</p>
<p>Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE</p>		<p>Página 9 de 10</p>

24.2. Por incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo u otra norma complementaria emitida por MAE.

ANEXO I- CUENTAS DEL MAE PARA LA LIQUIDACIÓN.

Pago en PESOS (\$) Cuenta MEP

Código D20

Entidad: 22101 MAE

Cuenta 22401

Datos pago en Dólares MEP

Código D20

Entidad :22101 MAE

Cuenta 82401


CAJA DE VALORES

DEPOSITANTE 1735

COMITENTE 1001

Dólares exterior Citibank New York:

- 36274089
- Entidad Citibank NY
- A nombre de Mercado Abierto Electrónico

 <small>MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO</small>	<p>EX-85</p>	<p>Versión 01</p>
		<p>Emisión: 22/01/2024</p>
<p>Reglamento Liquidación de Operaciones de Cambio Forex-MAE</p>		<p>Página 10 de 10</p>

- Swift CITIUS33

- ABA 0210-0008-9

DOMICILIO ; 399 PARK AVENUE
 NY, UNITED STATES 10022